



PROYECTO

VIGILANCIA SOCIAL DE EMNS

GRUPO MITSUI – Compañía Minera Santa Luisa S.A.

2007

I. INFORMACIÓN GENERAL Y ECONÓMICA

1.1 Grupo Mitsui en el mundo

Sede: Japón

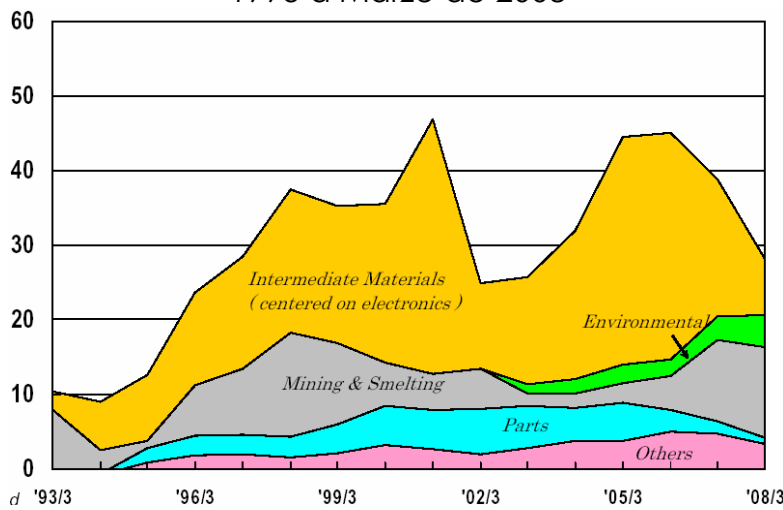
Mitsui Kinzoku es el nombre en japonés de Mitsui Mining & Smelting Co. Ltd. La Empresa fue establecida el 1 de mayo de 1950 bajo el nombre de Mitsui Mining Co., Ltd., pero en realidad sus operaciones se inician en 1874, cuando el Clan Mitsui adquiere la mina de Kamioka (Japón) y comienza operaciones mineras, consolidadas más tarde bajo The Mitsui Mining Limited (1894) y luego como Mitsui Mining Co. Ltd.(1911) hasta su cambio de nombre en 1952.

Esta empresa minera es la productora número uno de zinc en Japón. La Compañía tiene cuatro fundidoras: Kamioka Mining, Hachinohe Smelting, Hikoshima Smelting y Miike Smelting. Las operaciones de cobre de Mitsui Kinzoku se centran en el fundidor de Tamao. Además de la metalurgia de cobre, la Compañía produce ácido sulfúrico y metales preciosos tales como el oro y la plata.

Las actividades de la empresa se han expandido a tal punto, que hoy producen materiales electrónicos, piezas y componentes e investigan el medio ambiente. Los materiales electrónicos y los bienes procesados son piezas imprescindibles para uso diario: ordenadores personales, teléfonos móviles y autos. El zinc es importante para la economía mundial ya que sus derivados químicos, son utilizados para la producción de neumáticos, pinturas, pigmentos y estabilizadores. La compañía apunta alzar el desarrollo operacional, con la colaboración de la compañía Nippon Ltd.

Las actividades de la Empresa se han expandido a tal punto, que hoy producen materiales electrónicos, piezas y componentes e investigan el medio ambiente. Los materiales electrónicos y los bienes procesados son piezas imprescindibles para uso diario: ordenadores personales, teléfonos móviles y autos.

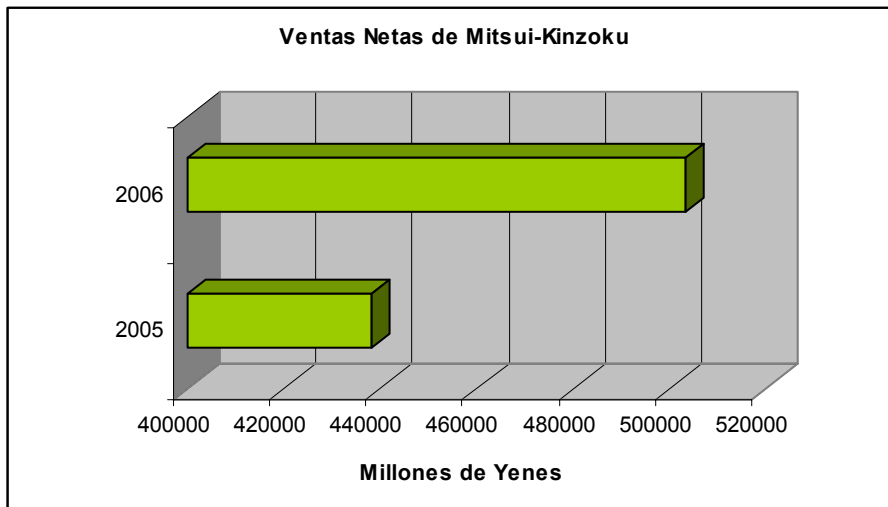
Ingresos por unidad de producción (en miles de millones de Yenes) – Marzo de 1993 a Marzo de 2008



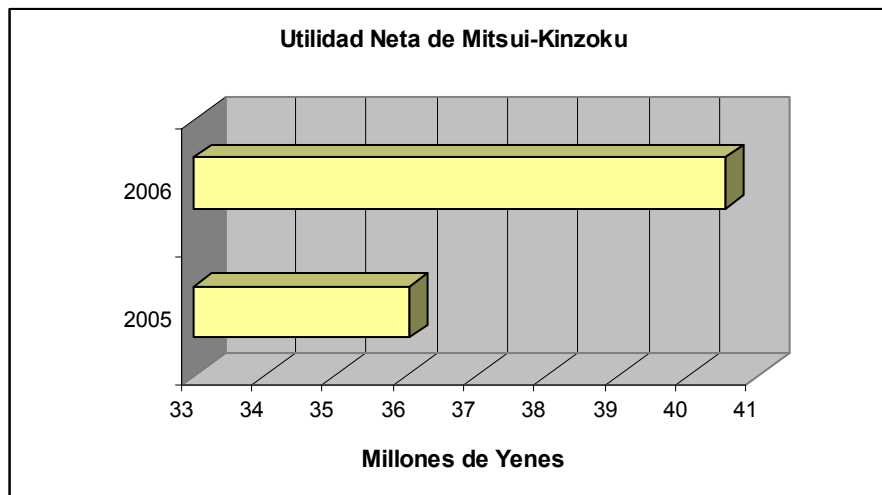
Fuente: http://www.mitsui-kinzoku.co.jp/en/toushi/pdf/financialsummary/FinancialSummary_20080207.pdf

En el ámbito ambiental, la compañía ha promovido el reciclaje de metales de la basura industrial.

A continuación se muestra el total de las Ventas y Utilidades Netas de la empresa en estos dos últimos años:



Fuente: www.mitsui-kinzoku.co.jp



Fuente: www.mitsui-kinzoku.co.jp

a) Grupo económico

Accionistas de MITSUI & CO., LTD.	
The Master Trust Bank of Japan, Ltd.(Trust account)	11.23%
Japan Trustee Services Bank, Ltd.(Trust account)	9.13%
Mitsui Life Insurance Company Limited	2.56%
Sumitomo Mitsui Banking Corporation	2.15%
State Street Bank and Trust Company 505103	2.05%
Nippon Life Company	1.96%
Japan Trustee Services Bank, Ltd.(Trust account 4)	1.76%

Fuente: <http://www.mitsui.co.jp/en/ir/information/basic/index.html>

Accionistas de MITSUI MINING & SMELTING CO. LTD.	%
The Master Trust Bank of Japan, Ltd. (Held in trust account)	6.16
Japan Trustee Services Bank, Ltd. (Held in trust account)	5.31
Japan Trustee Services Bank, Ltd. (Held in trust account4)	1.88
Mitsui Life Insurance Company, Limited	1.39
Goldman Sachs International	1.38
The Chase Manhattan Bank N.A. London	1.3

State Street Bank and Trust Company 505103	1.29
State Street Bank and Trust Company 505019	1.28
Trust & Custody Services Bank, Ltd. (Held in securities investment trust account)	1.18
Nippon Life Insurance Company	1.16

Fuente: http://www.mitsui-kinzoku.co.jp/en/toushi/stock_overview.html

b) Empresas relacionadas:

La empresa Mitsui Mining & Smelting CO Ltd se encuentra vinculada a las siguientes empresas que operan en el mundo:

Número	Empresa	Rubro
1	MS Zinc Co., Ltd	Fabricación y venta de lingotes de zinc
2	Kamioka Mining & Smelting Co., Ltd	Fundición de zinc y plomo, y fabricación de polvos metálicos
3	Hachinohe Smelting Co., Ltd	Fundición de zinc y plomo, Fabricación de ácido sulfúrico y yeso
4	Hikoshima Smelting Co., Ltd	Fundición de zinc, fabricación de ácido sulfúrico, polvo ultra fino y materiales de baterías
5	Miike Smelting Co., Ltd	Fabricación de óxido de zinc en bruto y el óxido de zinc
6	Hibi Kyodo Smelting Co., Ltd	Fundición de cobre
7	Pan Pacific Copper Co., Ltd	Fabricación y venta de refined cobre, ácido sulfúrico, metales preciosos y otros subproductos
8	Nippon Mesalite Industry Co., Ltd	Fabricación y venta de mesalite (mesalite)
9	Nippon Zinc Mining Co., Ltd	eliminación de los residuos en general, a tajo abierto (Adventure Land Nakatatsu)
10	Mitsui Mineral Development Engineering Co., Ltd. (MINDECO)	Investigación y desarrollo de minerales, fuentes geotérmicas, aguas subterráneas y otros depósitos, e investigaciones sobre medio ambiente

11	Mitsui Kushikino Mining Co., Ltd	Minería y fundición de oro y plata; recolección de oro y plata de lodos
12	Mitsui Kinzoku Recycle Co., Ltd	Venta de chatarra de metales no ferrosos
13	Okuaizu Geothermal Co., Ltd	Suministro de energía geotérmica y vapor de agua caliente
14	Compañía Minera Santa Luisa S.A.	Minería y concentración de zinc, plomo y cobre mineral
15	MTR Co., Ltd	Reciclaje de residuos de ceniza de hornos de fusión

1.2 Compañía Minera Santa Luisa S.A. en el Perú

1.2.1 Perfil y reseña histórica

Compañía Minera Santa Luisa S.A. es una empresa de mediana minería, productora de concentrados de zinc y plomo. Opera en el país desde el año 1968, aunque fue constituida el 21 de agosto de 1964. Es subsidiaria de Mitsui Mining & Smelting Co. Ltd. de Tokio, Japón; ubicándose, dicho sea de paso, bajo los alcances de Ley General de Minería. Esta empresa se dedica a toda clase de actividades mineras así como, a las relacionadas con aquellas. Produce principalmente concentrados de zinc y plomo, vendiéndolos en exclusiva a Mitsui Mining & Smelting Co. Ltd., del mismo modo que su concentrado de plomo localmente, a Doe Run.

Una de sus principales minas es la de Huanzalá, que se encuentra ubicada en el distrito de Huallanca, en el departamento de Ancash. Sus concentrados de zinc y plomo son vendidos principalmente a MS Zinc Co. de Japón, Votorantin Metais Cajamarquilla, Votorantim Metais de Brasil y BHL del Perú por medio de Mitsui del Perú S.A.

El gobierno peruano, el 26 de septiembre de 1989, aprobó el Plan General de Inversiones de US\$ 14, 832,058 de la Empresa. Así, formalizó un contrato que estipula que la Compañía tendrá el beneficio hasta 5 años después de haber recuperado la inversión de US\$ 14, 832,058. De este modo la Compañía tiene garantizado hasta el año 2011, el beneficio de estabilidad tributaria de acuerdo a la Ley General de Minería y en el contrato suscrito con el gobierno el 26 de septiembre de 1989 pues hacia el 31 de diciembre de 2006, la inversión ha sido recuperada en su totalidad.

Otra de sus minas es la Pallca. Esta mina está registrada a nombre de Mitsui Mining & Smelting Co. Ltd.- sucursal del Perú, pero ha cedido sus derechos a

la Compañía para desarrollar, construir y explotar el proyecto. El contrato tiene un plazo de diez años contados a partir del 1° de abril de 2005 y establece que Mitsui Mining & Smelting Co. Ltd. - sucursal del Perú, perciba una regalía de 5% sobre el valor de venta de los concentrados. La etapa de explotación se ha iniciado en 2006 con la extracción aproximada de 500 TNM de mineral por día.

Las actividades de la Compañía están sujetas al Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales pertinentes. La Compañía ha culminado con la ejecución de los proyectos establecidos en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). Ha invertido US\$ 2,642,437 en una programación de US\$ 1,889,400, representando un avance económico de 140% y físico de 100%, según la Resolución Directorial del Ministerio de Energía y Minas N°303-2002-EM/DGM de 8 de noviembre de 2002.

1.2.2 Unidades de Producción

Plantas de Producción	Ubicación
Mina Huanzalá Mina Pallca	Ancash

Fuente: CONASEV

1.2.3 Estructura de propiedad

La propiedad de la Compañía Minera Santa Luisa es en un 100% del Grupo Mitsui

Accionista	Participación	Origen
MITSUI MINING & SMELTING CO. LTD.	70.0 %	Japón
MITSUI & CO. LTD. JAPÓN	30.0 %	Japón

Fuente: CONASEV

1.2.4 Situación financiera

Los resultados económicos hacia el cuarto trimestre de 2006 fueron con respecto al año anterior:

1. Aumento del volumen de ventas en 174%
2. Los Costos de Ventas se incrementaron en 65.5%
3. Incremento de los Gastos de Administración en 16.7% y Disminución del Gasto de Ventas en 3.3%
4. Aumento en los Ingresos Financieros y Disminución de los Gastos Financieros

En el año 2006 la producción de la Compañía alcanzó un promedio diario de 1,500 TM de mineral de cabeza, lo que le ha permitido la obtención de 89,653 TM de concentrados de zinc y 21,440 TM de concentrados de plomo.

La gerencia general, a tono con el gran momento que atraviesa el sector minero debido a la alta cotización de los metales, se preocupó por hacer más competitiva a la Compañía, reduciendo los costos y mejorando su productividad.

Al finalizar el 2006 las cotizaciones de los metales en general han continuado su línea de ascenso llegando a límites bastante favorables.

Durante el ejercicio económico - financiero 2006, los precios del zinc y plomo progresivamente han alcanzado los niveles más altos en la historia minera.

Como se podrá observar al 31 de diciembre del presente año el zinc se cotizó en LME en:

	<u>31/12/2005</u>	<u>31/12/2006</u>	<u>%</u>
Pb US\$/T	1,124.08	1,725.50	53.50%
Zn US\$/T	1,821.83	4,405.39	141.81%
Ag US\$/oz	8.64	13.36	54.63%

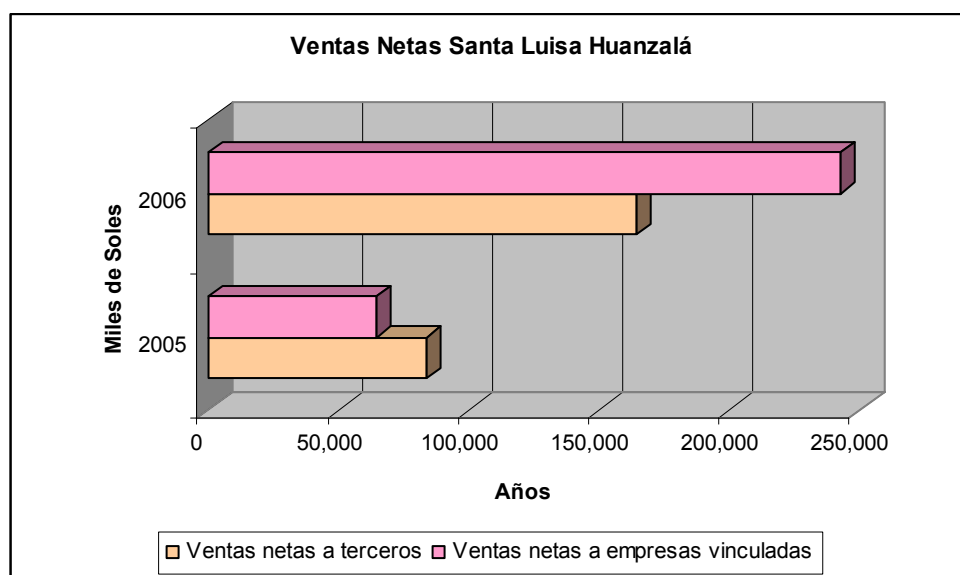
Principales cuentas financieras de la Compañía Minera Santa Luisa S.A.

Cuentas¹	2004	2005	2006	2007
Activo	95,290	145,022	307,170	333,933
Pasivo	12,431	25,453	116,173	86,014
Patrimonio	82,859	119,569	190,997	247,919
Ventas Netas	109,126	148,418	407,740	329,565
Utilidades	13,739	38,941	115,258	75,149
Gastos Financieros	-70	-1,508	-10,802	-12,538

Fuente: CONASEV

Los ingresos de la Compañía resultan de las ventas netas de zinc y plomo realizadas a terceros y a empresas vinculadas.

¹ Cifras expresada en miles de soles



Fuente: CONASEV
Elaboración Propia

1.2.5 Importancia de la Empresa para la economía peruana

De acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU: 1320) la Compañía Minera Santa Luisa S.A. se dedica a la extracción de minerales metálicos no ferrosos, con excepción de los minerales de uranio y torio.

Dentro de su clasificación sectorial, la compañía se ubicó el puesto N° 19, ocupando en los primeros lugares: Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, Compañía Minera Antamina S.A. y Minera Yanacocha.

Por segundo año consecutivo, la minería peruana se ha visto favorecida por una evolución en las cotizaciones de los minerales, a pesar de que los niveles de producción no se incrementaron sustantivamente e incluso en algunos casos se mantuvieron estables o disminuyeron ligeramente con relación al 2005.

Una mirada a las cotizaciones de los principales metales de exportación del Perú, en la última semana de diciembre del 2006 indicaba que el cobre se incrementó en 40.2% respecto a diciembre del 2005; sin embargo, el precio del zinc que se cotizó en US\$1.95 por libra hacia fines de año, muy superior al incremento de 25.1% registrado por el oro, que terminó el año 2006 en US\$627.8 por onza.

El impacto en las ventas externas ha sido notable, ya que las exportaciones de cobre se incrementaron en 79.6% respecto al 2005, el oro en 27.9%, el plomo en 45.0% y el zinc ascendió a cifra récord de 147.3% con respecto al período mencionado.

Durante el ejercicio económico - financiero 2006 los precios del zinc y plomo progresivamente han alcanzado los niveles más altos en la historia minera.

Las tres principales productoras de zinc registraron descensos en su producción en el 2006, aunque esto no implicó que no obtuvieran importantes ganancias extraordinarias por la carrera alcista que experimentó su cotización. Así, Volcán reportó una caída de 5.4%; Antamina un 18.4% (al parecer los ejecutivos de la Empresa apostaron básicamente por el cobre y no por al zinc), y Milpo 10.9%. Los Quenuales sí elevó su producción en 4.3%.

Por otro lado, la producción local de plomo, que está a cargo básicamente de la mediana minería, mostró resultados modestos, a pesar que la cotización registró un aumento. Cía. Minera Atacocha produjo un 51.4% menos que en 2005; no obstante, importantes productores de este metal como Volcán reportaron un crecimiento de 4.9%; Sociedad Minera El Brocal informó, asimismo de un crecimiento del 28.2% en el 2006.

De acuerdo al *ranking*² de las 10,000 primeras empresas del Perú, la Compañía Minera Santa Luisa S.A. ocupó el puesto N° 105 en el 2006 escalando 79 lugares con respecto al 2005 y del *ranking* de utilidades de las 100 empresas ganadoras del 2005, ocupó el puesto N° 51 escalando 46 lugares con respecto al año anterior.

En el 2006, las ventas de la Empresa contribuyeron con el 0.1% en la producción de la economía del país.

En el cuarto trimestre del 2007 se estableció, mediante estudios, que el costo de cierre de minas de Huanzalá sería de 13 millones de dólares, es decir 41 millones de soles. Todo este gasto futuro no fue cargado en el 4to trim del 2007, pero sí se cargo los gastos correspondientes a todo el 2007 (3,4 millones de soles) y retroactivamente los correspondientes al 2004, 2005, 2006 (10,6 millones de soles), descontándose en este cuarto trimestre la suma de 14 millones de soles por concepto de cierre de mina para ir formando la provisión del gasto total que hará en el futuro (los 41 millones de soles)³. La mina opera desde 1968, y según sus cálculos propios, tiene reservas probadas hasta el 2013. Además de estas, ha llegado a un acuerdo con los pobladores de Llamac⁴, con quienes mantenía un litigio desde 1,999 por 1500 has de tierras, para que a cambio de obras en infraestructura y mantenimiento por 2 millones de soles en el lapso de 5 años a favor de la comunidad , y áreas de influencia de las minas (Acuerdo de convivencia pacífica y desarrollo minero), con lo cual de seguro subirán sus reservas probadas.

² Perú: The Top 10,000 Companies

³ Según Notas 9 y 17 de sus EE.FF 2007-IV

⁴ http://www.pressperu.com/index.php?option=com_content&task=view&id=785&Itemid=72

II. ÁMBITO LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

2.1 Ámbito laboral y Responsabilidad Social Empresarial del Grupo Mitsui

La Empresa ha generado o se ha adscrito a un conjunto de instrumentos de Responsabilidad Social Empresarial. Cuenta con un Código de Conducta y además se ha adherido al Global Compact.

a) Global Compact.- La Empresa trasnacional Mitsui & Co. Ltd. se adhirió al Global Compact, el 6 de octubre del año 2004.

b) Directrices de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE).-

Japón es miembro de la OCDE, por lo tanto Mitsui & Co. Ltd. está obligada a respetar sus directrices en sus operaciones en todo el mundo.

c) Código de Conducta.-

El Código de Conducta de Mitsui & Co. Ltd.⁵ tiene un primer punto que versa sobre el cumplimiento de la ley y el respeto de los Derechos Humanos. El Código se aplica a todos los empleados e incluye a la oficina central de Tokio, filiales locales y extranjeras, igualmente a las subsidiarias extranjeras directamente controladas por la matriz. La Empresa aclara que el término “empleados” incluye funcionarios, auditores de la Empresa y miembros del staff.

Cumplimiento de la ley y respeto a los Derechos Humanos

En este capítulo del Código de Conducta, Mitsui & Co. Ltd. sostiene que todos sus empleados están obligados a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables, sean locales o extranjeras, y deben conducirse de una forma ética y responsable en las comunidades en las cuales cumplen sus obligaciones con la empresa.

Asímismo señala que sus empleados deben respetar las culturas, costumbres e historia de cada país con que toman contacto tras instalar una filial de la Empresa.

“Todos los empleados deben respetar los Derechos Humanos y no deben discriminar a las personas por razones de raza, credo, sexo, estatus social, religión, nacionalidad, edad o discapacidad física o mental”.

d) Informe de Responsabilidad Social Empresarial

Mitsui tiene un informe sobre RSE http://www.mitsui.co.jp/ICSFiles/afieldfile/2007/03/23/1_csr2006e.pdf que informa los lineamientos de su política a nivel mundial. La página de Mitsui Mining &

⁵ <http://www.mitsui.co.jp/en/company/governance/04/index.html>

Smelting Co. Ltd. no especifica mucho respecto a políticas de RSE, pero al ser parte de Mitsui Co., se rige según su código de RSE y de conducta.

INSTRUMENTOS DE EXIGIBILIDAD DE DERECHOS Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	
CÓDIGO DE CONDUCTA	SI ⁶
DIRECTRICES OCDE	SI
SA 8000	NO
GLOBAL COMPACT	SI – Se adhirió el 06/10/2004
INFORME DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	SI - 2004
BALANCE SOCIAL	NO

2.2 Ámbito laboral y Responsabilidad Social Empresarial de la Compañía Minera Santa Luisa S.A.

La Compañía Minera Santa Luisa S.A. es miembro de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y por lo tanto participa de su código de conducta.

En la página web de la corporación Mitsui Co. se presenta a la Empresa como una entidad que respeta el medio ambiente, y que a su vez representa con excelencia a la minería mundial, velando tanto por el beneficio de sus accionistas, como por el de su personal y el de sus clientes.

En el Perú la empresa afirma que respeta la as comunidades en que trabaja, a sus pobladores, su cultura, y que busca crear con ellos espacios de crecimiento de sus capacidades.

Respecto de los empleados, asegura que su objetivo central descansa en los conceptos de Seguridad, los cuales confieren a las empresas exitosas en seguridad, ventajas competitivas que antes no eran tomadas en cuenta. En este contexto la organización en la mina ha ido incorporando como nueva división, la seguridad. Del mismo modo se ha estructurado el departamento de capacitación, actividad fundamental que tiene como eje el comportamiento humano y la capacitación permanente.

Como parte de las medidas de protección del medio ambiente la empresa ha implementado el Sistema de Manejo de Residuos Sólidos y Aguas Residuales. Las aguas ácidas generadas en la mina son tratadas adecuadamente, un claro reflejo del tratamiento adecuado que se dan a las aguas ácidas son aquellas que salen de las operaciones de la Laguna Contaycocha y el Río Torres que ahora albergan truchas. Durante el año, se ha realizado el tratamiento adecuado de los

⁶ Según la página web de la compañía la última revisión a su "Business Conduct Guidelines for Employees and Officers" fue hecha en octubre del 2004: <http://www.mitsui.co.jp/tkabz/english/>

residuos sólidos en el Relleno Sanitario, se ha generado Compost, desechos sólidos orgánicos, los cuales a su vez sirven para fertilizar la tierra. A los desechos contaminados con lubricantes se transforma en material inofensivo, al darle un tratamiento con bacterias que degradan los Hidrocarburos (OIL GATOR), los desechos sólidos y peligrosos son incinerados y reducidos a cantidades mínimas.

En cuanto a acciones de desembolso para ayuda directa, el 24 de enero de 2007, se acordó aprobar el compromiso de suscribir, a la empresa con el Estado, el Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo". Mediante el cual la empresa se compromete a partir del ejercicio gravable 2006, a destinar un porcentaje de sus utilidades a la promoción del desarrollo social y contribuir a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades aledañas. El aporte correspondiente al año 2006 se estimó aproximadamente US\$ 1,270 mil.

III. INFORMACIÓN DE TRABAJADORES

La Compañía Minera Santa Luisa S.A. reporta en el 2006 un total de 247 trabajadores directos.

La distribución del personal directo es:

Funcionarios	13
Empleados	96
Obreros	138
Total	247

Fuente: CONASEP, Memoria de la empresa 2006

Para fines del 2007 las operaciones de Compañía Minera Santa Luisa involucraban a 956 trabajadores, según el Ministerio de Energía y Minas, divididos en los siguientes grupos:

Total de Trabajadores al 2007

Tipo de Trabajadores	Nº
Trabajadores directos	382
Trabajadores de Empresas Especializadas (contratistas)	238

Otros trabajadores (services, cooperativas y otros)	336
TOTAL	956

Fuente: Dirección General de Minería – Ministerio de Energía y Minas – 2008
Elaboración: PLADES

IV. INFORMACIÓN SINDICAL

En la Compañía Minera Santa Luisa S.A. existen dos sindicatos que agrupan a los trabajadores directos de la Empresa. El **Sindicato de Trabajadores Mineros de Santa Luisa de Huanzala**, fue fundado el 14 de Noviembre de 1969 y registrado el 26 de enero de 1970 en Huayanca – Huánuco mediante Resolución Divisional N°9 DOSM. También está el **Sindicato de Empleados de la Compañía Minera Santa Luisa – Mina Huanzalá**, fundado el 18 de abril de 1970.

El 24 de abril del 2006 se constituyó el **Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y afines de las contratas diversas de la Mina Huanzalá**, que agrupa a los trabajadores subcontratados de la Empresa. Este sindicato fue reconocido por Resolución Sub Directoral N° 005-2006-SDNCRGP/HCO del 14 de noviembre del 2006, luego de haber sorteado un conjunto de observaciones y anulaciones que serán detalladas en el acápite siguiente del presente informe.

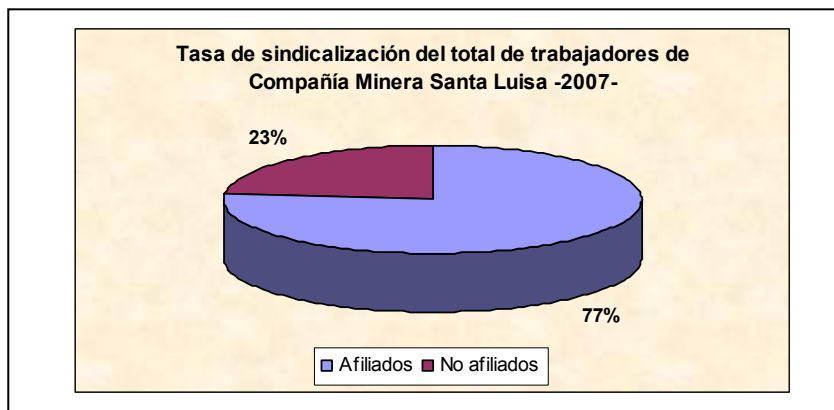
Estos tres sindicatos están afiliados a la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú – FNTMMSP y por tanto, a la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP e internacionalmente a la Internacional de Química, Energía y Minería – ICEM.

La afiliación sindical en estos sindicatos es la siguiente:

N°	Sindicato	Afiliados Hombres	Afiliados Mujeres	N° Afiliados
1.	Sindicato de Trabajadores Mineros de Santa Luisa de Huanzalá	170	0	170
2.	Sindicato de Empleados de la Compañía Minera Santa Luisa – Mina Huanzalá	31	3	34
3.	Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y afines de las contratas diversas de la Mina Huanzalá	530	0	530
	TOTAL DE AFILIADOS	731	3	734

Fuente: Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú– FNTMMSP, 2008

La tasa de sindicalización en la Compañía Minera Santa Luisa alcanza el 77%, superando la media del sector.



V. INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS LABORALES Y SOCIALES

5.1 Libertad Sindical

a) Sindicato de Trabajadores Mineros Santa Luisa de Huanzalá

No se han reportado casos de despidos de afiliados al Sindicato en los años 2006 y 2007. Sin embargo, el Sindicato afirma que han existido despidos de trabajadores bajo el régimen de subcontratación como represalia por haber solicitado inspecciones al Ministerio de Trabajo.

Asímismo, señalan la existencia de casos anteriores de afiliados despedidos que no han sido repuestos, así como casos de despidos que han sido declarados infundados por el Tribunal Constitucional bajo el argumento de no ser el proceso de amparo la vía procesal idónea⁷. Cabe recordar que en el Perú, el proceso ordinario en la vía judicial suele ser un camino bastante largo y costoso, por lo que muchos trabajadores desisten de sus pretensiones para alcanzar justicia.

Prácticas antisindicales

El Sindicato afirma que la Empresa obstaculiza el normal desarrollo de las actividades sindicales y hostiliza permanentemente a los dirigentes. Además se niega a otorgar licencia sindical para la asistencia a eventos que organiza la

⁷ En el caso Exp. N° 2395-2004-AA/TC (20/10/2004) el sindicato demandó la reincorporación de su afiliado Martín Rentera Sánchez quien fue obligado a firmar su carta de renuncia; sin embargo la sentencia señala que de "la valoración de las pruebas aportadas no se puede determinar con certeza si existe algún acto que aún no haya sido ejecutado, del cual se pueda inferir que, de manera cierta e inminente amenace algún derecho constitucional de los afiliados del sindicato demandante".

CGTP o la Federación Minera, además de las licencias que se otorgan a la comisión negociadora del pliego de reclamos en la Empresa.

Queja ante el Comité de Libertad Sindical

El Sindicato en coordinación con la CGTP presentó en el 2006 una Queja al Comité de Libertad Sindical (CLS) de la OIT por la represalia antisindical contra los dirigentes sindicales Falcón Mora y Hernández Ñaupari Leyva, al ser trasladados de la labor productiva principal a la limpieza pública del campamento en la misma empresa⁸.

No obstante, el CLS emitió el Informe 343, Caso 2248 Documento: (Vol. LXXXIX, 2006, Serie B, núm. 3), en el cual señala que *“según el Gobierno, del informe elaborado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo surge que el traslado se debe a la instauración de un nuevo programa de rotación de puestos de trabajo que afecta a todo el personal para lograr un mejoramiento en los estándares de trabajo, seguridad y salud en la mina, sin que ello implique una alteración desde el punto de vista económico, ni en el desarrollo de las funciones sindicales, ni desplazamiento a otro establecimiento”*.

Este informe recoge la información brindada por el Gobierno y la Empresa, no pronunciándose ambas entidades sobre el fondo del asunto, pues se indica en este, que al estar en trámite los recursos judiciales interpuestos por los dirigentes sindicales, se estará a la espera de que el Gobierno lo mantenga informado del resultado de dichos recursos. Asimismo, manifiesta que *“los traslados en cuestión no fueron objeto de denuncia ante la inspección de trabajo y según la empresa no es cierto que los trabajadores en cuestión desarrollen labores de limpieza y de hecho no sufrieron alteración desde el punto de vista económico, laboral y sindical”*⁹.

⁸ En la Sentencia Exp. N° 6128-2005-PA/TC (25/04/2006) el TC estableció respecto de otro caso que es inconstitucional no respetar la calificación del trabajador. El Tribunal señaló que no resulta razonable que después de haberle asignado durante años al trabajador cargos atendiendo a su calificación se decida inmotivadamente encargarle una labor que no requiere formación profesional o técnica, desperdiciando sus capacidades y experiencia. Además señala que al encomendarle labores de mínima responsabilidad se atenta contra su dignidad como persona y profesional, y también contra su derecho al libre desarrollo y bienestar, pues dichas funciones (jardinero) no le permiten desarrollar sus capacidades.

⁹ En anterior oportunidad (Informe 244, Caso: 1190, Caso: 1199, Vol. LXIX, 1986, Serie B, núm.2) la OIT se pronunció en forma similar sin señalar responsabilidades. Es el caso de la muerte del minero Gelacio Bernardo Mendoza y los ataques a la integridad física de que habían sido objeto otros trabajadores de la Empresa, así como por el despido de dos trabajadores a raíz de una manifestación pública en protesta contra dicha agresión. El CLS señaló en esa oportunidad que *“la libertad sindical sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten y garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular los relativos a la vida y a la seguridad de la persona.”* Sin embargo, solo recomendó: *“que el Gobierno indique si la investigación realizada por la Fiscalía Provincial Dos de Mayo ha dado origen a un proceso penal y, en caso afirmativo, que facilite informaciones sobre el estado en que se encuentra el proceso y, en su caso, los resultados del mismo. El Comité recuerda que en su comunicación de 13 de octubre de 1983 el Gobierno había reconocido que varios miembros de la Guardia Civil se habían visto obligados a utilizar sus armas de fuego el 24 de marzo de 1983 contra trabajadores de la mencionada Compañía Minera”* y *“pide con insistencia al Gobierno que envíe sus observaciones sobre el despido de Exhaltación Raymundo Valverde y Ceferino Santos.”*

b) Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Afines de las Contratas Diversas de la Mina Huanzalá

Desnaturalización de Contratos sujetos a modalidad

En mayo del 2004 los trabajadores de las empresas contratistas que prestan servicios a la compañía Santa Luisa, en coordinación con el Sindicato de Trabajadores Mineros Santa Luisa de Huanzalá solicitaron una inspección a la Autoridad Administrativa de Trabajo a fin de determinar la desnaturalización de los contratos de trabajo. La inspección constató que en efecto, los contratos habían sido desnaturalizados de acuerdo a lo señalado en el inciso d) del artículo 77° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰, por lo que deberían ser considerados como de plazo indeterminado.

La Empresa impugnó la decisión en dos oportunidades y ambas veces fue declarada infundada. Pese a este dictamen, la Empresa se negó a cumplir lo ordenado por lo que se le impuso una multa. Sin embargo la Empresa volvió a cuestionar la resolución de la Autoridad de Trabajo y en febrero del 2005 una instancia superior logró que la decisión fuera revocada, bajo el argumento que afirma que en vía de inspección de trabajo no era posible determinar si los contratos de trabajo habían sido desnaturalizados por lo que se dispuso que los trabajadores debían hacer valer sus derechos en la vía judicial.

Despidos y traslados de trabajadores

Luego de que la Empresa logró que el Ministerio de Trabajo intercediera a su favor tomó represalias contra los trabajadores comprendidos en los resultados de la inspección y procedió a despedir a tres trabajadores, aduciendo que sus contratos sujetos a modalidad ya habían vencido. De igual modo, cerca de 30 trabajadores fueron transferidos a la planilla de otra empresa contratista, no obstante continuaban realizando las mismas labores que cuando laboraban directamente para la minera.

Negativa de las Autoridades del Ministerio de Trabajo a otorgar el Registro Sindical

El 24 de abril de 2006, se fundó el Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Afines de las Contratas Diversas de la Mina Huanzalá, como un sindicato de la rama de dicha actividad, que agrupa a los trabajadores que laboran para la

¹⁰ Según el art. 77° del TUO del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, DS N° 003-97-TR, "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley (...)".

Compañía Minera Santa Luisa a través de las empresas que le prestan servicios especializados (contratistas)¹¹ en las unidades de producción que tenga la compañía.

El sindicato cumplió con los requisitos formales para su constitución, por lo que la Autoridad Administrativa de Trabajo le otorgó su inscripción en el Registro Sindical. Las empresas contratistas apelaron dicha resolución cuestionando la forma como se había organizado el sindicato al momento de su constitución¹², pero fue denegada en primera instancia. Sin embargo, frente a una nueva queja formulada por las empresas, la instancia superior la declaró procedente y anuló el registro. Los trabajadores subsanaron las observaciones del Ministerio y obtuvieron nuevamente el registro. No obstante, ante una nueva apelación de los contratistas éste fue declarado nulo¹³.

Estos hechos constituyen una violación al derecho de los trabajadores a constituir sin autorización previa la organización sindical que estimen conveniente, vulnerando el Derecho a la Libertad Sindical reconocido en la Constitución¹⁴ y los Convenios 87º y 98º OIT¹⁵.

Cabe señalar que el registro sindical otorgado por el Ministerio de Trabajo no tiene naturaleza constitutiva, esto es, que solo es formal y automático¹⁶. Esto a su vez,

¹¹Según el DS N° 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería, "Artículo 37o.- Los titulares de concesiones, gozan de los siguientes atributos: (...) 11. A contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio, con empresas especializadas inscritas en la Dirección General de Minería". Este inciso ha sido reglamentado por el DS N° 043-2001-EM, publicado el 21.07.01.

¹² Según el Comité de Libertad Sindical: "333. El libre ejercicio del derecho de constituir sindicatos y de afiliarse a los mismos implicaba la libre determinación de la estructura y la composición de estos sindicatos" y "334. Los trabajadores deberían poder decidir si prefieren formar, en el primer nivel, un sindicato de empresa u otra forma de agrupamiento a la base, tal como un sindicato de industria o de oficio". La Libertad Sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Quinta Edición Revisada, 2006, pág. 74.

¹³ Según el Comité de Libertad Sindical: "685. El Comité ha señalado que la cancelación o exclusión del registro de una organización por el registrador de sindicatos equivale a su suspensión o disolución por vía administrativa" y "687. La cancelación del registro de un sindicato sólo debería ser posible por vía Judicial". Ibid. pág. 147.

¹⁴ El Artículo 28º de la Constitución reconoce el Derecho a la Libre Sindicación que tiene dos formas en su ejercicio: uno individual y otro colectivo. En su forma individual de ejercicio tiene a su vez dos aspectos: de organización y de actividad. El aspecto de organización permite u otorga a los trabajadores el derecho a: formar las organizaciones sindicales que crean convenientes y afiliarse o desafiliarse de las mismas. Esto ha sido reconocido también por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Exp. N° 0008-2005-PI/TC (fj. 26) y Exp. N° 0206-2005-PA/TC (fj. 11).

¹⁵ El Convenio N° 87 de la OIT ratificado por el Perú establece:

"Artículo 2.- Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. (...)

Artículo 4.- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa."

¹⁶ Según art. 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo (TUO), DS N° 010-2003-TR, "El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo. El registro es un acto formal, no constitutivo, y no puede ser denegado salvo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos por la presente norma".

Asimismo el art. 22º del TUO señala que "La inscripción de los sindicatos prevista en el artículo 17o. de la Ley, se efectuará en forma automática, a la sola presentación de la solicitud en forma de declaración jurada, con los requisitos establecidos en el artículo anterior".

supone que el no haber entregado el registro sindical, no anula la existencia del sindicato, que es una organización autónoma, en última instancia se encontraría en la situación jurídica conocida en Derecho Civil como asociación civil de facto.

Sin embargo, la falta de este registro impide al sindicato acceder a otros derechos o facultades, como lo son el fuero sindical para los dirigentes, la licencia sindical, obtener por planillas los descuentos de la cuota sindical de los afiliados, entre otros.

Finalmente, luego de sortear las trabas administrativas y las acciones de las empresas contratistas para impedir la existencia del Sindicato este fue reconocido por Resolución Sub Directoral N° 005-2006-SDNCRGP/HCO del 14 de noviembre del 2006.

Prácticas antisindicales a raíz de la constitución del Sindicato

Luego de la constitución del Sindicato, la Compañía tomó represalias contra los trabajadores contratados bajo el régimen de subcontratación, pues incorporó a setenta y nueve de ellos a la Empresa pero con contratos temporales sujetos a modalidad, sin embargo comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la existencia de sesenta y uno. Con dicha acción dejó al Sindicato con un número reducido de afiliados poniendo en riesgo su continuidad, además podemos advertir que la contratación a plazo fijo pone en riesgo la permanencia de los trabajadores pues la Empresa podría fácilmente despedirlos bajo el pretexto del vencimiento de los contratos¹⁷.

5.2 Negociación Colectiva

a) Sindicato de Trabajadores Mineros Santa Luisa de Huanzalá

Vulneración del Principio de Buena Fe Negocial

La Empresa mantiene una actitud dilatoria e intransigente en los procesos de negociación que se han realizado los últimos años pues pese a verse favorecida por el aumento del precio internacional de los metales y la expansión del mercado, las propuestas que ofreció a los trabajadores, no reflejaron su capacidad económica.

Convenio 2005- 2006

¹⁷ De conformidad con el Artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo (TUO), Decreto Supremo N° 010-2003-TR: “Para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliar por lo menos a veinte (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza”.

En la negociación del pliego de reclamos para el período 2005-2006 luego de 22 reuniones de trato directo la empresa, se ofreció un aumento general de S/.2.70 diarios (que fue el aumento acordado en el convenio 2004-2005) por lo que los trabajadores se vieron obligados a realizar una marcha de sacrificio en julio de 2005 hasta las oficinas de la Empresa en Lima.

Sólo luego de dicha medida se pudo arribar a un acuerdo el 25 de agosto de ese año, logrando un aumento general de S/.3.10 diarios. Además obtuvieron bonos diarios de: S/.0.23 por refrigerio, S/.0.07 por altura, S/.0.20 por subsuelo, S/.0.07 por humedad, S/.0.03 por hora nocturna. Además de un bono por quinquenio de 2 años a más de 13.5% del sueldo básico, S/.304.00 de asignación escolar, una gratificación de S/.285.00 por el Día del Minero, S/.1,436.00 por fallecimiento del trabajador y S/.725.00 de familiar, entre otros.

El 2004 los trabajadores realizaron una manifestación similar en compañía de sus familias. En el período 2003-2004 el aumento general fue de S/. 2.3.

Convenio 2006-2007

En plena negociación colectiva la Empresa comunicó su decisión de transferir sus operaciones de equipo pesado a la empresa Contratistas Cominco. Esto motivó que los Sindicatos de Trabajadores, Empleados y trabajadores de empresas contratistas realizaran una paralización de labores de 48 horas, a partir del 28 de agosto del 2006, exigiendo la solución de los pliegos de reclamos y el respeto de los derechos de los trabajadores de contratas. Aquel día el Sindicato de Trabajadores rompió el trato directo con la Empresa.

En este caso el Sindicato de empleados reportó que pese haber presentado en Junio de 2006 no fue sino hasta el 24 de agosto que la empresa aceptó iniciar las negociaciones en trato directo.

Finalmente, en septiembre del 2006 las partes acordaron fijar en S/. 3,85 diarios el aumento general a todos los trabajadores de la planilla y en S/. 0,15 diarios como incremento de la bonificación extraordinaria por productividad y asistencia.

Convenio 2007-2008

El último convenio colectivo se celebró en noviembre del 2007. En este se acordó un aumento general de S/. 4.75 diarios a todos los trabajadores que hayan tenido más de tres meses de antigüedad antes de que se venciera el cumplimiento del convenio anterior. Además se entregó a los trabajadores una bonificación por refrigerio, gratificación por el Día del Minero, un incremento por movilidad, una ayuda económica para algunas celebraciones (1º de mayo, día del minero y aniversario sindical) y para implementar la biblioteca.

b) Sindicato de empleados de Cía. Minera Santa Luisa

Convenio 2005- 2006

El Convenio Colectivo se firmó el 15 de Noviembre del 2005, obteniendo un aumento general de S/.108.00 mensuales. También se obtuvo aumentos diarios de: S/.0.26 por refrigerio, S/.0.07 por altura, S/.0.20 por subsuelo, S/.0.03 por hora nocturna. Además, S/.304.00 de asignación escolar, una gratificación de S/.286.00 por el “día del minero”, S/.70 por concepto de viáticos cuando se tenga tratamiento ambulatorio de salud, entre otros.

c) Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Afines de las Contratas Diversas de la Mina Huanzalá

En Perú el Registro Sindical, que otorga el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, permite a las organizaciones sindicales obtener personería gremial, por lo que sin su registro el Sindicato se encuentra impedido de iniciar un procedimiento de negociación colectiva, con el fin de celebrar un convenio colectivo que determine mejores condiciones de trabajo para los trabajadores comuneros.

El Sindicato de Trabajadores de las Contratas pudo presentar su pliego de reclamos recién en Junio del 2007, en el que exigió, debido a los bajos niveles remunerativos, un aumento general de S/.20; además debido a las difíciles condiciones de trabajo, el pago de bonificaciones por altura, humedad, trabajo en subsuelo y trabajo nocturno; asimismo solicitó participar en la distribución de las utilidades y que los trabajadores pasen a planilla de la empresa titular de la actividad minera.

Luego de siete meses se pudo poner fin a la negociación colectiva no obstante el Sindicato no celebró un convenio colectivo de rama sino convenios colectivos con cada empresa contratista, sin embargo los acuerdos logrados son practicamente los mismos en cada convenio. Se pudo tener información de los convenios celebrados con Compañía Minera Coturcan S.R.L. (COMINCO) y Aguara Ingenieros S.A.C. donde se constata que en ámbos casos se pactó un aumento general de S/. 3.50, bonificación por altura y humedad de S/.0.64 respectivamente, bonificación por el día 1º de mayo de S/.70.00, por el día del minero de S/.75.00 y por cierre de pliego de S/.50.00. Tan sólo en el primer caso se otorgó además una bonificación por trabajo en sub suelo de S/. 0.64. Asimismo ambos convenios tienen vigencia de un año entre el 04 de julio de 2007 hasta el 03 de julio de 2008.

5.3 Discriminación laboral

Los trabajadores han señalado que a raíz de la formación del Sindicato de Trabajadores Contratistas, la Empresa ha recortado a los trabajadores de contratas diversos beneficios como los bonos por trabajo en altura, en subsuelo, en zonas de alta humedad y por trabajo en horas nocturnas.

5.4 Salud y Seguridad Laboral

Condiciones de trabajo inadecuadas

Los trabajadores han denunciado las pésimas condiciones laborales en las que realizan sus jornadas. Han señalado la baja calidad de los alimentos, las condiciones insalubres en que se transportan los alimentos al campamento (sobre todo la carne), así como la mala atención en los comedores. A esto se suma que no es posible el uso adecuado de las duchas por un mal manejo del horario de las mismas, causándoles perjuicios a su salud.

De igual modo, señalan que las viviendas del campamento se encuentran en mal estado, sus paredes están cubiertas de hongos, como producto de la humedad, la mala calidad del material de construcción y la falta de mantenimiento, lo cual afecta sus condiciones de vida.

Estadísticas de accidentes de trabajo 2000-2007

En el cuadro siguiente se aprecia que entre el 2000 y el 2007 ocurrieron 7 accidentes fatales. De ellos 4 correspondieron a trabajadores que laboraban directamente para la minera, y 3 que lo hacían a través de empresas contratistas. Igualmente, entre el 2000 y el 2006 ocurrieron 65 accidentes incapacitantes.

AÑO	INCIDENTES	ACCIDENTES LEVES	ACCIDENTES INCAPACITANTES	ACCIDENTES FATALES	T	C	EMPRESA ESPECIALIZADA
2000	-	-	13	-	-	-	-
2001	-	-	8	-	-	-	-
2002	315	11	5	2	2	-	-
2003	2436	35	8	1	-	1	MINERÍA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.R.L.
2004	1104	25	6	1	1	-	-
2005	411	26	5	0	-	-	-
2006	266	51	20	1	1	-	-
2007	-	-	-	2	-	2	COMPANIA MINERA COTURCAN SRLTDA/ EMPRESA DE SERVICIOS PROCAL S.R.L
TOTAL	4532	138	65	7	4	3	

Fuente: Ministerio de Energía y Minas: <http://www.minem.gob.pe/>

Elaboración PLADES

T: Titular de la concesión minera / C: Empresa contratista o especializada

Enfermedades ocupacionales

Los trabajadores indican que muchos de sus ex compañeros sufren diversas dolencias a causa de haber trabajado en la mina sin las condiciones adecuadas,

además señalan que los trabajadores enfermos percibían sueldos que promediaban los 300 nuevos soles.

En razón de esto, en septiembre de 2007 más de 580 ex trabajadores de la empresa minera realizaron en Huánuco una protesta contra la Empresa¹⁸, reclamando una indemnización por los daños ocasionados a su salud, debido a las condiciones no adecuadas en que laboraron para la Compañía.

5.5 Medio ambiente y relaciones con la comunidad

Conflictos sociales de carácter medio ambiental

Las comunidades aledañas han manifestado que la Empresa contamina las aguas y las tierras de la zona, entre ellas se encuentra la comunidad campesina de Llamac del distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, en el departamento de Áncash; que ha denunciado la afectación de sus lagunas, donde se producen derrames de petróleo y de otros componentes. La citada comunidad ha iniciado un proceso judicial sobre la nulidad del acto jurídico con respecto a la adquisición por parte de la Empresa de 1,500 hectáreas en el año 1999, las cuales iban a ser pagadas con obras y no al contado.

A su vez, en mayo de 2007, cerca de trescientos comuneros y pobladores del distrito de Huallanca, (Áncash), los cuales se encuentran afectados directamente por las actividades mineras de la Compañía, realizaron diversas medidas de protesta movilizándose y bloqueando el acceso a la mina. Pues, según afirman, esta contamina las lagunas de su pueblo y la cuenca del río Torre, por lo que exigen una compensación económica. En dichos actos se reportaron tres heridos y dos detenidos.

La Empresa descartó que se hayan presentado tales derrames de petróleo y afirmó que cumplen con todas las normas medio ambientales que exige el Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y Dirección General de Salud (Digesa). Indicando que estos organismos monitorean permanentemente las aguas y el aire¹⁹.

Asímismo informó que en la comunidad campesina de Llamac ejecutaron obras de infraestructura por un valor de más de 6 millones de soles, entre las que destacan, la construcción del sistema de riego de Jahuacocha, el sistema de alcantarillado y el servicio de agua potable con una inversión de más de 4 millones 500 mil soles. Igualmente,, la carretera Pallca-Chiquián, tramo Llamac - Mollepata (Mashcash) de 9 Km. de longitud, a un costo de 1 millón 625 mil nuevos soles.

¹⁸ Mayor información: <http://noticias.cnr.org.pe/noticia.php?id=19687>

¹⁹ Ver Diario La República, Ediciones Anteriores, 29 y 30/05/ 2007, <http://www.larepublica.com.pe/>

Contratos de estabilidad y beneficios tributarios irregulares

En febrero de 2007 se denunció en la prensa que la Empresa dejará de pagar al Estado \$ 5 millones en impuesto a la renta (IR) entre el 2007 y el 2011, debido a una irregularidad advertida a mediados de 2006 por la auditora SVS Ingenieros contratada por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

En 1989 Santa Luisa firmó el único contrato de estabilidad tributaria que le permite gozar de los beneficios del régimen legal anterior a 1991, que fue creado para promover la inversión privada mediante la reducción del pago de impuestos, entre otros incentivos. Lo que le permite pagar, en promedio, 5.5% menos de IR al año, hasta recuperar el capital inicial invertido ("inversión recuperable") que ascendía a \$ 14.8 millones.

Según los párrafos 5° y 6° de la Cláusula 14° del contrato debe deducirse del capital inicial a recuperar las depreciaciones y las amortizaciones, tratándose de una inversión que paulatinamente se va devaluando como cualquier bien. Sin embargo el MEM, encargado de fiscalizar estos contratos, calculó la "inversión recuperable" del período 1993 - 2001, sin descontar las depreciaciones y amortizaciones de las obras y adquisiciones efectuadas por la minera para el proyecto Huanzalá por el que firmó el contrato, lo que originó un mayor saldo a su favor por recuperar.

Si el MEM hubiera realizado un cálculo correcto, ya en 2001 la minera habría recuperado su capital inicial, por lo tanto, el contrato habría finalizado ese año, y no el 2006. Por esto, si no se recalcula adecuadamente la "inversión recuperable" en esos años se permitiría que la Empresa se beneficie indebidamente, pues según el contrato, la Empresa tiene cinco años adicionales para seguir gozando de la reducción del IR(es decir hasta 2011). En esos cinco años se irían los US\$ 5 millones a manos de Santa Luisa, en desmedro del Estado.

Pese a conocer las conclusiones de la auditoría, en febrero de 2006 se emitió una Resolución de la Dirección General de Minería estableciendo que al 31 de diciembre de 2004, a la minera aún le quedaba por recuperar \$ 6.4 millones, prolongándose subsecuentemente el contrato.

Funcionarios de la minera declararon que no era posible hacer un recálculo de la "inversión recuperable" entre 1993 y 2001 pues esta ya había sido objeto de fiscalización y por tanto se trataba de un tema decidido²⁰.

5.6 Otros derechos vulnerados

El Sindicato de Trabajadores Mineros Santa Luisa de Huanzalá viene presentando reiteradamente en sus pliegos de reclamos el retorno al Sistema Público de

²⁰ Tomado del Diario La República, Ediciones Anteriores, 26/02/2007, <http://www.larepublica.com.pe/>

Pensiones bajo la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como el que no se les obligue a permanecer en compañías aseguradoras privadas. El reclamo está basado en que estas últimas se niegan a reconocer la pensión por enfermedad profesional (en vista de la cual se obtendría una renta vitalicia).

VI. CONCLUSIONES

- Mitsui Kinzoku (Mitsui Mining & Smelting Co. Ltd.) es una división del grupo japonés Mitsui, vinculada a los minerales. En el Perú opera la mina Santa Luisa, con producción en Huanzalá (en cierre) y Pallca. Ésta última se calcula que tiene reservas probadas hasta 2013 en plomo y zinc. Si bien sus resultados no han sido de los mejores en el país, las perspectivas macroeconómicas apuntan al fortalecimiento del sector y la posición de la mina Santa Luisa.
- En su Código de Conducta Empresarial global la empresa expresa compromisos con la seguridad y salud en el trabajo, el medio ambiente y el respeto a la comunidad. Asimismo se compromete a un trato justo al trabajador descartando decisiones basadas en un trato discriminatorio. En Perú la empresa ha ratificado dichos compromisos y en su informe de Responsabilidad Social ha manifestado tener una estrecha relación con el Sindicato de trabajadores directos para tratar los temas laborales.
- Los Sindicatos de trabajadores directos reportaron que si bien entre el 2006 y 2007 no se produjeron despidos como en años anteriores, la política antisindical de la empresa se manifestó en obstaculizar la labor sindical negando facilidades como la licencia y hostilizando a los dirigentes.
- Con la creación del Sindicato de contratistas la tasa de afiliación de la empresa respecto al total de trabajadores pasó al 77%.
- El Sindicato de trabajadores de contratistas reportó que la empresa interfirió en la autonomía sindical cuestionando la forma de organización adoptada por los trabajadores obteniendo que el MT niegue el registro sindical y aunque el sindicato logró finalmente obtenerlo ello significó serias limitaciones para el ejercicio de las libertades sindicales entre ellas la posibilidad de iniciar la negociación colectiva. Asimismo se reportaron represalias contra los afiliados con despidos y traslados injustificados.
- Las empresas contratistas rechazaron en un principio la negociación colectiva con el Sindicato que finalmente celebró convenios colectivos con cada empresa sin lograr suscribir un convenio colectivo de rama de actividad.

- Entre el 2002 y el 2007 ocurrieron 7 accidentes fatales, dos de ellos el año 2007, del total 4 fueron trabajadores directos de la empresa. Además se han reportado malas condiciones de trabajo y conflictos donde extrabajadores han exigido indemnizaciones por problemas de salud adquiridos durante su labor en la empresa minera.
- Si bien los Sindicatos no han reportado conductas que signifiquen la vulneración del medio ambiente o problemas con otros actores sociales se ha obtenido información de denuncias por problemas de contaminación que afecta alas comunidades campesinas e imputaciones relacionadas con beneficios tributarios conseguidos de modo irregular.